REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SANTO DOMINGO, D. N.

Reglamento: PARA LA CONTRATACIÓN DE FIRMAS DE AUDITORÍA PRIVADA

Reglamento No.: IN-CGR-RES-2020-0013

La Contraloría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones y competencias y en el interés de dar cumplimiento al artículo 55 del reglamento 491-07, dicta el presente reglamento para la contratación de firmas de auditoría y consultoría privadas:

Preámbulo:

CONSIDERANDO: que la Constitución de la República promulgada el 26 de enero de 2010, en su artículo 247 establece que la Contraloría General de la República es el órgano del poder ejecutivo rector del control interno, ejerce la fiscalización interna y la evaluación del debido recaudo, uso, manejo e inversión de los recursos públicos y autoriza las órdenes de pago, previa comprobación del cumplimiento de los trámites legales y administrativos, de las instituciones bajo su ámbito, de conformidad con la ley;

CONSIDERANDO: que es consustancial al estado de derecho y al ejercicio de la gestión pública institucional la integración y promoción en todos los procesos de administración financiera del Estado de los principios de eficiencia, eficacia y económica, así como la ética, legalidad y la transparencia de la rendición de cuentas de los administradores de los recursos públicos;

CONSIDERANDO: que la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control y Auditoría, establece que la responsabilidad de la Contraloría General de la Republica en el control interno de los recursos públicos y establece las atribuciones de la Contraloría General de la República y las Unidades de Auditoría Interna, así como los deberes y atribuciones institucionales en relación con el sistema de control interno institucional;

CONSIDERANDO: que la ley 10-07, en su artículo 18, literal 14, que el Contralor General de la República tendrá dentro de sus atribuciones y funciones especiales para suscribir convenios de cooperación técnica, con instituciones nacionales e internacionales, relacionadas con las atribuciones de la Contraloría General de la República y sus funciones, con la debida participación de la Secretaría Técnica de la Presidencia en los casos que corresponda;

REPUBLICA DOMINICANA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SANTO DOMINGO, D. N.

CONSIDERANDO: que el Reglamento de Aplicación de la Ley No.10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloria General de la República, instituido por el Decreto No.491-07, Gaceta Oficial No.10438, del 10 de septiembre de 2007, en su artículo 55 establece que la Contraloria General de la República elaborará y emitirá, en un lapso de doce (12) meses, a partir de la aprobación del presente Reglamento, un Reglamento de contratación de firmas privadas de auditoria o de consultoría especializada, para apoyar auditorías internas especiales o evaluaciones que deba practicar la Contraloria o sus Unidades de Auditoria Interna en áreas que por la naturaleza de sus actividades demanden un conocimiento especializado o que por limitaciones cuantitativas de personal no pudieren atender un requerimiento urgente de practicar una auditoria interna especial;

CONSIDERANDO: que otra parte del texto reglamentario anteriormente citado, sostiene que: "El Reglamento señalará los criterios que se deberán considerar en la elaboración de los términos de referencia de la respectiva contratación, tales como: el alcance de los servicios a prestar, los requisitos del personal que prestará el servicio, la oportunidad de los servicios, los elementos de la calificación, las cláusulas de incompatibilidad que rigen para los servidores públicos de la Contraloria y, los demás aspectos que fueren del caso";

Visto: el artículo 247 la Constitución politica de la República Dominica;

Vista: la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno en la Republica Dominicana y establece las atribuciones de la Contraloría General de la Republica;

Visto: el reglamento 491-07 de aplicación de la Ley 10-07, en su artículo 55;

Vista: la Ley 10-04 de la cámara de cuentas de la República Dominicana en su artículo 32;

Vista: la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06 en su artículo 4;

***En uso de las facultades dimanadas por la Constitución y las leyes, la Contraloria General de la República*, por efecto del presente Reglamento:**

REPUBLICA DOMINICANA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SANTO DOMINGO, D. N.

DISPONE:

Definiciones. Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, los términos y expresiones que se indican más adelante, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) **Alcance de la revisión.** Procedimientos de auditoría considerados necesarios en las circunstancias para lograr el objetivo de la revisión;

b) **Auditor.** La persona que realiza la auditoría, usualmente el socio del trabajo u otros miembros del equipo de trabajo;

c) **Auditoría de estados financieros o Ejecución Presupuestaria.** Conjunto de procedimientos para hacer posible al auditor expresar una opinión sobre si los estados financieros están preparados, respecto de todo lo importante, de acuerdo a un marco de referencia para reportes financieros identificado o a otros criterios;

d) **Código de ética.** Son los requerimientos de ética que deben observar los contadores y auditores, de acuerdo con el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA, por sus siglas en inglés), junto con los requerimientos de ética emitidos por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD);

e) **Confirmación externa.** Es la evidencia de auditoría obtenida a través de una respuesta directa para el auditor, de un tercero (la parte confirmada), en papel, electrónica o por algún otro medio escrito;

f) **Consejo.** Órgano máximo de dirección que tiene todas las facultades de administración y representación de la entidad, así como responsable de velar por el buen desempeño de la Alta Gerencia en la gestión, no pudiendo delegar su responsabilidad. Se refiere al Consejo de Directores, Consejo de Administración o Junta de Directores, según corresponda;

g) **Control de calidad.** Es el proceso mediante el cual las firmas verifican el cumplimiento de las políticas y procedimientos adoptados para proporcionar

REPUBLICA DOMINICANA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SANTO DOMINGO, D. N.

seguridad razonable de que la auditoría se lleva a cabo de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA);

h) **Dictamen de auditoría**. Es la opinión del auditor sobre los estados financieros y/o ejecución presupuestaria, expresada en el informe de auditoría, el dictamen una opinión sobre nivel de cumplimiento de la ejecución presupuestaria.

i) Evidencia de auditoría. Es la información obtenida por el auditor para llegar a las conclusiones sobre las que se basa la opinión de auditoría. La evidencia de auditoría comprenderá la información contenida en los registros de contabilidad que fundamentan los estados financieros o ejecución presupuestaria y otra información confirmatoria de otras fuentes;

j) **Firmas de auditores**. Sociedades profesionales registradas en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD) y autorizadas por la Cámara de Cuentas y la Contraloría General de la República.

k) **Importancia relativa**. Es la magnitud o naturaleza de un error u omisión en la información financiera que, bien individualmente o en su conjunto, y a la luz de las circunstancias que le rodean, hace probable que el juicio razonable de una persona que confía en la información, se hubiese visto influenciado o su decisión afectada, como consecuencia del error u omisión;

l) **Incumplimiento**. Son los actos de acción u omisión del auditor, ya sea en forma intencional o no intencional, sobre aspectos mandatorios contenidos en este Reglamento, las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y las resoluciones emitidas por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD);

m) **Infracción**. Es toda acción u omisión tipificada como incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y las Resoluciones emitidas por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD);

n) **Marco de referencia para la práctica de auditoría externa en las entidades de intermediación financiera e intermediarios cambiarios**. Es el utilizado

REPUBLICA DOMINICANA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SANTO DOMINGO, D. N.

para referirse a las normativas que deben observar los auditores externos para realizar auditoría externa en las entidades de intermediación financiera e intermediarios cambiarios. Comprende las disposiciones establecidas en este Reglamento, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), el Código de Ética, la Norma Internacional de Control de Calidad.

o) **Procedimientos Previamente Acordados.** Consiste en las revisiones de procedimientos contables, financiero, económicos de una empresa o institución los cuales son previamente acordados y se focalizan en definir el objetivo del trabajo, establecer el alcance focalizado, ejecutar el trabajo e informar los resultados. Consiste en que el auditor lleve a cabo procedimientos de auditoria específicos acordados previamente con la institución, los cuales han sido convenidos entre el auditor y la entidad, con una finalidad determinada, y respecto a los que el auditor emite un informe conteniendo el resultado de los hallazgos. Dichos procedimientos se realizan de conformidad con la Norma Internacional sobre Servicios Relacionados aplicable a compromisos de procedimientos convenidos (ISRS4400).

Artículo 1. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales y especiales que deberán cumplir las firmas de auditoría privada, para realizar auditorías en las entidades seleccionadas o requeridas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 55 del reglamento 491-07 de aplicación de la Ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la República Dominicana.

Artículo 2. Alcance. Este Reglamento comprende los requisitos que deberán cumplir las firmas de auditoría privada que deseen obtener su registro y posterior contratación en la Contraloría General de la República, y los lineamientos para llevar a cabo las auditorías en las entidades bajo el ámbito de la Ley 10-07.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este Reglamento rigen para las siguientes entidades y organismos:

1. El Gobierno Central.
2. Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas.
3. Las Instituciones Públicas de la Seguridad Social.
4. Las Empresas Públicas con participación Estatal mayoritaria.
5. Los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional.

REPUBLICA DOMINICANA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SANTO DOMINGO, D. N.

6. Todos los órganos, corporaciones, instituciones o entidades sujetas al Sistema Nacional de Control Interno, conforme la constitución de la República y las leyes.

Artículo 4. La contratación de firmas privada por parte de la Contraloría General de la República, estará sustentada en un estudio o levantamiento debidamente documentado que establezca la necesidad de dicha contratación y mediante el cual se determine que la Contraloría no cuenta con el personal técnico especializado en cuanto a cantidad o calidad, que no se dispone del tiempo para la ejecución de un plan de capacitación requerido y que se dispone de las apropiaciones presupuestarias para ejecutar las acciones requeridas.

Artículo 5. Para dar cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento, la Contraloría General de la Republica establecerá un registro de firmas de auditoría y consultorías independientes, el cual debe contener el historial de las firmas con derecho a participar en los procesos de licitación anunciados por el órgano rector del Sistema Nacional de Control Interno. Este registro debe ser actualizado durante el mes de enero de cada año, incorporando al mismo todo elemento nuevo que de interés para asegurar la eficiencia, eficacia, economía y ética en la adjudicación de que se trate.

Artículo 6. Se establece una Comisión Evaluadora (CE), la cual deberá estar integrada por un personal con la más alta capacidad técnica en relación con los objetivos de la auditoria, investigación especial o consultoría que se vaya a ejecutar. Esta Comisión será la responsable de elaborar los términos de referencia y las especificaciones técnicas de las firmas participantes.

Artículo 7. Para participar en los procesos de licitación, las firmas de auditorías y consultorías privadas deberán presentar una propuesta técnica y una propuesta económica, en los plazos establecidos en la publicación del concurso o en los términos de referencia. De estas propuestas resultará ganadora aquella que obtenga la mayor puntuación consecuencia de sumatoria de las dos propuestas.

Artículo 8. El documento contentivo del pliego de condiciones para la modalidad de contratación de firmas de auditorías y/o consultoría que corresponda deberá especificar lo siguiente:

1. Introducción

REPUBLICA DOMINICANA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SANTO DOMINGO, D. N.

2. Objetivos generales
3. Modalidad de contratación
4. Fuente de recursos (interna o externa, presupuestaria o extrapresupuestaria)
5. Forma de pago
6. Documentación requerida de las firmas conforme modelo elaborado por la Comisión Evaluadora.
7. Términos de Referencia (TDR), que deben incluir los siguientes aspectos relativos al plan de auditoria a seguir:
   a. Introducción (se expresa a modo de formulación de objetivo, el alcance de la auditoria o consultoría que se desea realizar).
   b. Objetivos de la Auditoria.
   c. Objetivos específicos.
   d. Alcance de la auditoria o consultoría.
   e. Referencias (se refiere al detalle de los documentos que debe conocer el auditor previo a la ejecución del plan).
   f. Manifestación por parte de la entidad de apoyar el proceso de auditoria y poner a la disposición de los auditores los documentos requeridos.
   g. Productos esperados (Informes, contenido de los informes, entre otras cualidades del producto o de los productos esperados).
   h. Acceso a los papeles de trabajo y pruebas de auditorías que requiera la Contraloría General de la Republica.
   i. Propuestas, que deberá tener en cuenta todas las variables que deben considerarse para el tratamiento de las ofertas.
   j. Metodología y forma de calificación para la adjudicación.
   Perfil, cualidades y experiencia previa del personal técnico utilizado por el contratante.

Artículo 9. Solicitud de registro. Las firmas de auditoría privada interesadas en ofrecer sus servicios, solicitarán su registro en la Contraloría General de la República, acompañando su solicitud de las informaciones y documentos que se indican a continuación:

a) Nombre del representante legal de la firma y copia del acta de societario competente que lo designó, debidamente regi Cámara de Comercio y Producción correspondiente.

REPUBLICA DOMINICANA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SANTO DOMINGO, D. N.

b) Documentos societarios.

c) Domicilio, Registro Nacional de Contribuyente (RNC), número de teléfono y correo electrónico de la firma.

p) Certificado de Registro Mercantil vigente.

e) Relación de los socios de la firma que participan o contribuyen a la preparación de los informes de auditoría, incluyendo porcentaje de participación en la misma, en el caso de que sean firmas locales.

f) Certificación original actualizada de la membresía en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD), de los socios que participan o contribuyen en la preparación de los informes de auditoría.

g) Estados financieros de la firma, correspondiente al último ejercicio fiscal, debidamente auditados por otra firma de auditores registrada en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD).

h) Fotocopia de la cédula de identidad y electoral del personal profesional de la firma y, en el caso de extranjeros, la cédula de residente permanente o temporal y pasaporte.

i) Relación del personal técnico y profesional de la firma, clasificado según la categoría interna: gerentes, supervisores, seniors y asistentes, incluyendo el número de cédula de identidad y electoral o pasaporte (en caso de extranjero), domicilio y nacionalidad, e indicar los profesionales que cuenten con el exequátur que les autoriza a ejercer su profesión y se encuentran inscritos en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD).

j) Certificación vigente expedida por la Procuraduría General de la República Dominicana, donde conste que el socio o empleado no ha tenido antecedentes penales. En caso de extranjeros, se deberá incluir una certificación vigente de no antecedentes penales equivalente del órgano competente del país de origen, y traducida al español por un intérprete judicial en caso de que se encuentre en otro idioma y

REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SANTO DOMINGO, D. N.

autenticada la firma de este último por la autoridad competente de la República Dominicana. Se exceptúan aquellos extranjeros que se encuentran residiendo en el país durante los últimos 5 (cinco) años, quienes deberán entregar una certificación vigente expedida por la Procuraduría General de la República Dominicana.

k) Currículum vitae de los socios y gerentes dedicados a labores de auditoría, debiendo anexar los documentos o certificaciones que demuestren la experiencia profesional de los socios en auditoría externa, indicando el tiempo y las posiciones ocupadas.

l) En caso de representación o afiliación con una firma internacional, se deberá indicar su naturaleza (representación, corresponsalía, etc.), el grado de responsabilidad que asume cada una por la ejecución de los trabajos y firma de los informes, anexando copia del contrato, debidamente traducido al español por un intérprete judicial en caso de que se encuentre en otro idioma y legalizado por los órganos correspondientes. Las firmas de auditores internacionales deben estar inscritas y activas en el registro profesional del organismo homólogo al Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD) en el país de origen, y estar registradas en dicho Instituto.

m) Listado y certificaciones de entidades donde los socios hayan realizado trabajos de auditoría externa en los últimos 5 (cinco) años.

n) Indicar si existe relación familiar o laboral de los integrantes de la firma con entidades Gubernamentales.

o) Certificación original actualizada de la membresía de la firma en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD).

p) Certificación de capacitación de los Socios y Gerentes de auditoría de la firma, en Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) de una reconocida institución nacional o internacional.

REPUBLICA DOMINICANA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SANTO DOMINGO, D. N.

r) Resumen de las políticas y procedimientos de control de calidad de la firma, para sus prácticas contables y de auditoría, incluidos los procedimientos utilizados para supervisar el cumplimiento de los requisitos de independencia.

s) Cualquier otra información que la Contraloría General de la República considere necesaria para completar la evaluación de la firma.

Artículo 10. Causales de inhabilitación para ingresar al registro. No podrán ser inscritos en el Registro de auditoría privada de la Contraloría General de la República, para prestar servicios de auditoría en las entidades bajo el ámbito de la Ley 10-07, las firmas y los socios que tengan las condiciones siguientes:

a) Haber sido condenados mediante sentencia judicial definitiva e irrevocable por algún delito de naturaleza económica, penal o por lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

b) Haber sido sometidos a un proceso de liquidación judicial conforme a la Ley No.141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, de fecha 12 de agosto del 2015.

d) Las firmas de auditores, cuyos socios hayan sido inhabilitados por algún organismo de supervisión nacional o internacional, por la realización de trabajos no satisfactorios y exista evidencia de que incurrieron en malas prácticas.

e) Ser funcionarios o empleados de la Administración Pública del Estado Dominicano.

f) Las firmas y los socios que hayan sido reportados por las entidades de intermediación financiera, superintendencias de seguros, pensiones, salud, ARL, electricidad con obligaciones castigadas, durante los últimos 36 (treinta y seis) meses.

g) Las firmas de auditores y los socios que hayan sido anteriormente excluidos del registro de la Contraloría General de la República y Cámara de Cuentas de la Republica, por trabajos no satisfactorios.

REPUBLICA DOMINICANA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SANTO DOMINGO, D. N.

Artículo 11. Evaluación de solicitudes. La Contraloría General de la República evaluará las solicitudes de registro de firmas de auditores privados, así como sus actualizaciones y determinará si reúnen las condiciones técnicas, económicas y morales requeridas para participar en las auditorías de las seleccionadas. Como mínimo, verificará lo siguiente:

a) Que la solicitud contiene toda la información requerida en el artículo 9 de este Reglamento.

b) Que la firma solicitante esté constituida en uno de los tipos societarios previstos en la Ley No.479-08 General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada de fecha 11 de diciembre del 2008, y sus modificaciones, e inscrita como firma de auditores en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD).

c) Que los socios de la firma no hayan sido inhabilitados su membresía, amonestados o sancionados por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD) o por un organismo de supervisión nacional o internacional.

d) Que al menos 2 (dos) de los socios de la firma cumplan con los requisitos de formación profesional establecidos mediante resoluciones del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD).

e) Que la mayoría de los derechos de voto para la toma de decisiones de la firma, correspondan a auditores o sociedades de auditoría autorizados por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD) para realizar la actividad de auditoría.

f) Que la firma disponga de al menos 2 (dos) socios con experiencia no menor de 5 (cinco) años en auditoría externa a entidades Gubernamentales.

g) Que la firma cuenta con personal que posea las competencias profesionales, el entrenamiento técnico y la capacidad necesaria para realizar de manera satisfactoria sus labores.

REPUBLICA DOMINICANA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SANTO DOMINGO, D. N.

Párrafo: Si la Contraloría General de la República determina que la solicitud es materialmente inexacta o incompleta, solicitará por escrito más información a la firma solicitante, para determinar si aprueba o desestima la solicitud. En estos casos se otorgará un plazo de 10 (diez) días hábiles, a fin de que la firma complete la información requerida, salvo que el plazo máximo se haya ampliado razonadamente no más allá de 5 (cinco) días hábiles a petición del interesado. Si durante el plazo otorgado, no se completa la documentación requerida, la misma será desestimada mediante circular administrativa remitida a la firma solicitante. Cuando la firma solicitante desee reiniciar el proceso, deberá someter una nueva solicitud como si fuera por primera vez, adjuntando la documentación requerida.

Artículo 12. Veracidad de la información. Si durante el proceso de evaluación de la información presentada, se determina que ésta no es veraz o demostrable, la solicitud de registro será rechazada y la firma y los socios que la integran no podrán presentar nuevas solicitudes de registro, por un plazo a ser determinado por la Contraloría General de la República, en función de la gravedad del hecho, sin que el mismo supere los 5 (cinco) años.

Artículo 13. Resultados de la evaluación. La Contraloría General de la República se pronunciará sobre el resultado de la solicitud de registro de firmas de auditorías privadas, aprobándola o rechazándola, mediante circular administrativa debidamente fundamentada, en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Artículo 14. Autorización. Las firmas que cumplan con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, serán autorizadas mediante circular administrativa a ofrecer servicios de auditoría privada a la Contraloría General de la República y a las entidades contenidas en sus planes, en la cual se le informará del número único de registro asignado. Dichas firmas deben cumplir con lo siguiente:

a) Abstenerse de ofrecer servicios de auditoría en entidades gubernamentales donde sus socios sean o hayan administradores, o ejecutivos de la entidad, durante los últimos 6 (seis) períodos fiscales.

b) Remitir a la Contraloría General de la República, declaración jurada de los socios de la firma, conforme al formato establecido en la Ley 311-14 de declaración jurada de patrimonio.

REPUBLICA DOMINICANA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SANTO DOMINGO, D. N.

c) Responder los requerimientos de la Contraloría General de la República, sobre los trabajos de auditoría realizados a entidades Gubernamentales y hacer entrega a la Contraloría General de la República, de los papeles y cualquier material e instrumento de trabajo de las referidas auditorías y cualquier otro documento o información que requiera para formarse su opinión, estando sujetas a revisiones de calidad.

Artículo 15. Recurribilidad de la decisión. En caso de rechazo de la solicitud de registro, la Contraloría General de la República indicará las razones que justifican su decisión. La firma de auditores dispondrá de un plazo de 15 (quince) días, contado a partir de la fecha de notificación, para interponer los recursos contra la citada decisión.

Artículo 16. Actualización del registro. Las firmas de auditores externos registradas, deben presentar a la Contraloría General de la República, a más tardar el 30 de enero de cada año, un informe anual que cubra el período de 12 (doce) meses, con información general de la firma, con el propósito de mantener actualizadas las informaciones y condiciones requeridas para su registro.

Párrafo I: Las firmas registradas deberán informar, sobre cualquier asunto administrativo, como cambio en sus estatutos sociales, relación de los socios de la firma, composición accionaria, domicilio, datos de contacto, y otros asuntos importantes, incluido cualquier proceso legal contra una firma o su personal profesional, dentro de los 30 (treinta) días posteriores al evento.

Párrafo II: Los socios y profesionales que ingresen a la firma con posterioridad a la fecha en que se otorgue el registro, serán evaluados conforme a los criterios señalados en este Capítulo.

Artículo 17. Evaluación de la calidad de las auditorías. La Contraloría General de la República, designará un Comité de Auditoría, el cual debe evaluar la calidad de la firma de auditores contratada, una vez al año, tomando en cuenta las normas de control de calidad aplicables y las cuestiones o preocupaciones significativas sobre la firma auditora, a raíz de resultados de informes de auditorías recientes

Párrafo: El Comité de Auditoría deberá obtener, al menos una vez al año, la información pertinente sobre las políticas y procesos de la firma de auditores para

REPUBLICA DOMINICANA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SANTO DOMINGO, D. N.

el mantenimiento de la independencia y la evaluación del cumplimiento de los correspondientes requisitos de independencia.

Artículo 18. Comunicación del Comité de Auditoría con la firma de auditores externos. El Comité de Auditoría deberá tener facultad de reunirse con regularidad con el auditor externo, sin que la Alta Gerencia esté presente, a los fines de comprender y analizar todos los hallazgos que hayan surgido durante el desarrollo de la auditoría externa y cómo se han resuelto.

Artículo 19. Seguimiento a la eficacia de la auditoría externa. El Comité de Auditoría deberá efectuar un seguimiento a la eficacia de la auditoría, a fin de evaluar si la firma de auditores ha seguido a cabalidad el plan de auditoría y, en particular, analizar las explicaciones del auditor externo con respecto a los juicios significativos que el equipo de trabajo haya adoptado y las conclusiones alcanzadas; analizar los hallazgos y cualquier recomendación proporcionada por estos, con el propósito de informar al Contralor General de la República, sobre la eficacia del proceso de auditoría externa.

Artículo 20. Ética profesional. Las firmas de auditorías privadas deben asegurarse de que tanto su personal como el contratado para trabajos especializados y específicos cumplan con el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA) y el Código de Ética Profesional del Contador Público emitido por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD), y el código de ética del IAIRD.

Artículo 21. Integridad. Las firmas de auditorías privadas deben mantener relaciones profesionales y empresariales francas, honestas, íntegras, objetivas y transparentes. De igual manera, no deben asociarse con informes o con informaciones que contenga afirmación falsa o que induzca a error, o que omita u oculte información que induzca a error.

Artículo 22. Objetividad. Los auditores deben ser objetivos, debiendo asegurar no comprometer su juicio profesional por razón de sesgos, prejuicios, conflictos de intereses o influencia indebida de terceros.

Artículo 23. Escepticismo profesional. Los auditores deben ejercitar el escepticismo profesional al planificar y ejecutar la auditoría, realizando una

valoración crítica de la evidencia de auditoría y estar alerta ante circunstancias que puedan ser indicativas de posibles incorrecciones debidas a error o fraude.

Párrafo: Los auditores deben practicar el escepticismo profesional al auditar ámbitos que: a) Impliquen considerables estimaciones y juicios de valor de la Alta Gerencia, en especial sobre medidas que entrañan un amplio grado de incertidumbre en la medición; b) Impliquen transacciones no recurrentes o inusuales significativas, u operaciones complejas carentes de fundamento o justificación; c) Estén más expuestos a persistencia de fraude y error debido a deficiencias de control interno; y, d) Impliquen transacciones con partes vinculadas.

Artículo 24. Independencia. Las firmas de auditorías privadas deben ser independientes de la entidad auditada, absteniéndose de participar en los procesos internos de toma de decisiones de la misma. Deben abstenerse de prestar servicios de auditoría cuando exista alguna relación financiera, laboral, comercial fuera de las condiciones del mercado o de otro tipo, incluyendo la prestación de servicios complementarios distintos de auditoría, en donde su independencia y objetividad se vea comprometida por factores como auto revisión, interés propio, familiaridad, abogacía, confianza o intimidación.

Párrafo I: El socio a cargo del trabajo, deberá documentar en los papeles de trabajo sus conclusiones sobre el cumplimiento de los requisitos de independencia. En caso de identificar situaciones que representen una amenaza, deberá determinar las acciones apropiadas para su salvaguarda, tomando en cuenta todos los factores tanto cualitativos como cuantitativos. Cuando no existan salvaguardas que permitan eliminar la amenaza en relación con la independencia o reducirla a un nivel aceptable, el socio podrá abstenerse o retirarse del trabajo de auditoría, debiendo comunicar su decisión al Comité de Auditoría o al Contralor General de la República.

Artículo 25. Competencia profesional. Las firmas de auditoría privada deben asegurar que el equipo de trabajo encargado de las auditorías externas de entidades de intermediación financiera e intermediarios cambiarios posea en su conjunto un conocimiento y comprensión amplios del sector gubernamental, experiencia práctica en el mismo y de los riesgos específicos, así como de las operaciones y actividades de las auditorías en dichas entidades. Debe garantizar la aptitud profesional adecuada de dicho equipo, debiendo conformarse mayoritariamente por profesionales de contabilidad, auditoría o finanzas.

REPUBLICA DOMINICANA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SANTO DOMINGO, D. N.

Párrafo: Las firmas de auditores externos deben asegurar que sus profesionales mantengan actualizados sus conocimientos en Normas Internacionales de Auditoría (NIA), Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) y los requisitos establecidos por los diversos órganos de control del Estado Dominicano.

Artículo 26. Debida diligencia. Los auditores externos están obligados a llevar a cabo su trabajo con la debida diligencia y serán responsables de los perjuicios causados por su negligencia.

Artículo 27. Confidencialidad. Los auditores externos están obligados por las normas éticas aceptadas a escala internacional, a manejar de manera confidencial la información que reciben al realizar la auditoría. Las normas de confidencialidad deben aplicarse igualmente cuando el auditor o la firma de auditores dejen de participar en una auditoría específica.

Artículo 28. Comunicación permanente. Aquellos entes públicos que se encuentran bajo la ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno, en el caso que realicen proceso de contratación de firmas privadas para realizar trabajos de auditoría, estudios económicos o financieros, investigaciones especiales o procedimientos previamente acordados, sin que los mismos hayan sido objeto de licitación verificado por la Contraloría General de la Republica (CGR), deben tener en cuenta lo siguiente:

a) Se debe requerir a la firma privada o consultor actuante, una certificación de registro en la base de elegibles perteneciente a la Contraloría General de la República.
b) Mediante documentación formal, informar a la Contraloría que en la institución en cuestión se está llevando a cabo una auditoría, estudio o investigación, donde se establezca, el motivo, alcance de la revisión, qué firma lo realiza, fecha de inicio del trabajo y estimado de la culminación del mismo.

c) Al finalizar los trabajos pactados entre la entidad pública y la firma o consultor, se debe remitir original de dichas informaciones (avalado en evidencias y documentos de trabajo) e informes de manera física, firmada y sellada por la firma o consultor actuante a la Contraloría General de la República. La remisión de esta información, bajo ningún concepto significa la

REPUBLICA DOMINICANA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SANTO DOMINGO, D. N.

validación o aprobación de este trabajo por parte de la Contraloría. El órgano rector del control interno, podrá realizar la revisión a los periodos revisados en el informe realizado por la firma o consultor, sin que esto sea vinculante.

d) La Contraloría General de la República, puede en cualquier momento enviar un equipo técnico, para la verificación de los trabajos que se llevan a cabo por parte de la firma o consultor, aun cuando el proceso de contratación haya sido realizado fuera del proceso establecido en este reglamento.

e) Se debe informar a la Contraloría General de la República, al momento del cierre de los trabajos de campo y la fecha de socialización del informe final.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, en Noviembre 27 de 2020.

Lic. Luis Rafael Delgado Sánchez
Contralor General de la República Dominicana